



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 052

Venadillo, Tol., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00001-00
PROCESO: "LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO".
DEMANDANTE: ROY FREDY ARIAS JARAMILLO.
DEMANDADA: MÓNICA YANETH VIATELA BASTO.

Por auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Despacho INADMITIÒ la demanda de "LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO", elevada por el señor ROY FREDY ARIAS JARAMILLO, en contra de MÓNICA YANETH VIATELA BASTO, conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso, lo que se fundamentó en lo siguiente:

1: Conforme se aprecia en el numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante no precisó con claridad el tipo de acción que incoa, en consideración a que la denominada "lanzamiento por ocupación de hecho", corresponde a un trámite policivo que se surte ante la Inspección de Policía del Municipio donde está ubicado el inmueble, o sí, se trata de una "acción reivindicatoria", cuyos fundamentos de hecho y de derecho, deben ser adecuados a la misma.

2: No se confirió poder al tenor de lo previsto en el artículo 73 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3: Tampoco se aportó el certificado de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litis, con una vigencia no anterior a tres (3) meses

4: No se indicó el avalúo catastral actualizado del bien inmueble en discusión.

5: No se allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al extremo demandado, el cual es requisito de procedibilidad conforme a los art. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001

6: Tampoco se aportó un correo electrónico o canal digital para sus notificaciones, conforme lo indica el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

7: No se tuvo en cuenta, lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que respecto a las notificaciones dice que, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponda al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8.- No se acreditó el envío simultáneo a la presentación de la demanda, por medio electrónico de la copia de ella y de sus anexos a la demandada o en su defecto el envío físico, en caso de no conocerse el canal digital para ello, conforme lo establece el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

9.- No se especifican las pruebas que se pretendan hacer valer, tal como lo prevé el numeral 6°, del artículo 82 del C. G. del Proceso.

10.- Tampoco se enunciaron los fundamentos de derecho conforme lo indica el numeral 8° de la codificación general procedimental y,

11.- No se hizo una estimación de la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9° del C. G. del Proceso, para los fines allí indicados y lo relacionado con el artículo 73 ibídem, concediendo a la parte ejecutante, el término de CINCO (5) DÍAS, para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto. por lo que se da la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático respectivos.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior demanda de "LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO", elevada por el señor ROY FREDY ARIAS JARAMILLO, en contra de MÓNICA YANETH VIATELA BASTO, por las razones expuestas anteriormente y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:

738614089001-2021-00001-00
"LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO".
ROY FREDY ARIAS JARAMILLO.
MÓNICA YANETH VIATELA BASTO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa9f6ccd8eab221b128040061daaa039e0c9ef701abff4d9e34bf894d5f8d31

Documento generado en 05/02/2021 02:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>